



EJECUTIVO SINGULAR

RAD. No. 2017-00520-00.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita la culminación del presente litigio por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 6 de agosto del 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Procuradora Judicial de la parte ejecutante solicita la culminación del presente litigio por pago total de la obligación demandada, consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C. G. P.; consiguientemente decrétese el levantamiento de las Medidas Cautelares consistentes en:

A.) El Embargo y Retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que percibe el integrante de la parte ejecutada RUSBELL SIERRA VERGARA, como docente adscrito a la Institución Educativa PANAMERICANO CAMPESTRE, dispuesta en providencia del veinticuatro (24) de agosto del 2017, comunicada con oficio No. 3716 del diez (10) de octubre del 2017.

B.) El Embargo y Retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada los integrantes de la parte ejecutada RUSBELL SIERRA VERGARA y MANUEL SIERRA HERNÁNDEZ, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro y CDTS de las siguientes entidades Bancarias: Popular, Bancolombia, Bogotá, BBVA, Occidente, Davivienda, Av Villas, Bancamia de Sincelejo; ordenado mediante proveído de veinticuatro (24) de agosto del 2017, comunicada con oficio No. 3754, 3755, 3756, 3757, 3750, 3751, 3752, 3753 del doce (12) de octubre del 2017.

C.) El Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del Proceso Ejecutivo,

seguido por la COOPERATIVA COOFERCAR contra el integrante de la parte ejecutada RUSBELL SIERRA VERGARA, cursante en este mismo Despacho Judicial, radicado con el 2017-00519-00; decretado en providencia del seis (6) de septiembre del 2018.

* Por otro lado como mediante proveído del cinco (5) de septiembre del 2018, se tuvo por consumado el Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, dentro de este asunto, ordenado por este mismo Despacho Judicial, al interior del proceso ejecutivo iniciado por la COOPERATIVA COOFERCAR, contra el integrante de la parte ejecutada **RUSBELL SIERRA VERGARA**, radicado bajo el No. 2017-00519-00, razón por la que se dejará a disposición de esta misma Judicatura, pero a órdenes del proceso referenciado.

1) Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Tesorero Pagador de la Institución Educativa PANAMERICANO CAMPESTRE, en el sentido que la medida arriba referenciada en el literal A, sigue vigente a órdenes de este mismo Juzgado, pero al interior del Proceso Ejecutivo, iniciado por la COOPERATIVA COOFERCAR, contra el integrante de la parte ejecutada **RUSBELL SIERRA VERGARA**, radicado bajo el No. 2017-00519-00.

2) Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente a los Gerentes de las respectivas entidades bancarias mencionadas, en el sentido que la medida arriba referenciada en el literal B, sigue vigente a órdenes de este mismo Juzgado, pero al interior del Proceso Ejecutivo, iniciado por la COOPERATIVA COOFERCAR, contra el integrante de la parte ejecutada **RUSBELL SIERRA VERGARA**, radicado bajo el No. 2017-00519-00.

SEGUNDO: Por Secretaría, en virtud del embargo del remanente consumado en providencia del cinco (5) de septiembre del 2018, Ordénese la conversión a órdenes del Proceso Ejecutivo Singular propiciado por COOPERATIVA COOFERCAR, contra el integrante de la parte ejecutada **RUSBELL SEGUNDO SIERRA VERGARA**, radicado bajo el No. 2017-00519-00, cursante en este mismo Juzgado, de los siguientes títulos de depósitos judiciales:

623247 29/10/2019 \$ 199.352,00
626889 26/11/2019 \$ 199.352,00
650743 20/05/2020 \$ 468.880,00
653612 10/06/2020 \$ 234.440,00
658489 14/07/2020 \$ 234.440,00
661200 04/08/2020 \$ 234.440,00

Para un total de \$ 1.570.904 pesos, descontados del salario en la proporción legal percibido por el integrante de la parte ejecutada **RUSBELL SEGUNDO SIERRA VERGARA**, como docente adscrito a la Institución Educativa PANAMERICANO CAMPESTRE.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 74 FECHA: 10-08-20 SECRETARÍA
--

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d12a35ae61f121d2be3928cd9acd38475c4c7878409b52299aaf254f56c2125

Documento generado en 06/08/2020 10:45:07 a.m.